

2022-471

CONSTANCIA:

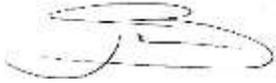
La demandada fue notificada por AVISO, así:

Recepción comunicación: 10 de mayo de 2023

Surte la notificación 11 de mayo de 2023

Término para retirar copias: 12, 15 y 16 de mayo de 2023

El termino corrió así: 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de mayo de 2023, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 y 15 de junio de 2023.



JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A despacho informando que el apoderado del demandante ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en Auto Interlocutorio No. 1579 de 2023, acreditando la notificación por aviso de la demandada, sin que haya dado contestación a la demanda, Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 87
RAD. 2022-00471

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **HERNEY DOMINGUEZ SUAREZ**, en contra de **LADY JOHANA ROJAS VIRGEN**, el apoderado del demandante presenta diligencias de notificación por aviso, dando así cumplimiento al requerimiento previamente realizado, siendo entonces la demandada notificada por aviso, conforme al Art. 292 del C.G.P., sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 107 del Par. 1º del C.G.P., a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderado judicial del demandante, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

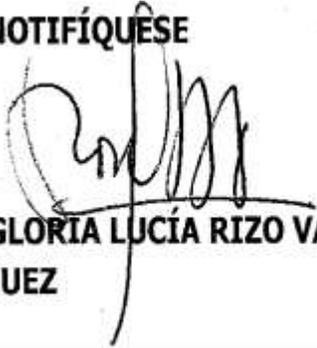
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA CINCO (5) DE JUNIO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderado judicial del demandante que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 062

Fecha: Abril 16 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario